



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO 2022-332

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Allega la vocera judicial de la demandante, copia de la notificación personal al demandado NELSON CUTA SILVA efectuada a través del correo electrónico capitannelsoncuta@gmail.com, como lo evidencia la siguiente gráfica:

18/8/22, 16:24

Correo: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga - Outlook

Notificación de Auto Admisorio de Demanda - Rad. 2022-0033200 Proceso Aumento de Cuota de Alimentos

Silvia Lorena González Troncoso <abogadadefamilia0312@gmail.com>

Jue 18/08/2022 2:46 PM

Para: nelson cutasilva <capitannelsoncuta@gmail.com>

CC: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jackie Velasquez <jackievelasquez34@gmail.com>; nelson.cuta@buzonejercito.mil.co <nelson.cuta@buzonejercito.mil.co>

Señor

NELSON CUTA SILVA

E.S.M.

Asunto: NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted, como apoderada de la señora JAQUELINE VELASQUEZ ESTEBAN, y en atención del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, me permito enviarle el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PARA AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, impetrada a su nombre.

Agradeciendo su amable atención,

[03AutoAdmiteDemanda.pdf](#)

Cordialmente,

Silvia Lorena González Troncoso

Abogada de Familia

Celular. 3203579990

Se tiene que al efectuarse una notificación vía digital debe atenderse lo dispuesto por el inc. 3º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que refiere:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepciones **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Negrilla Despacho)*

En ese orden de ideas, sin que la parte actora haya acreditado realizada en debida forma la notificación al demandado en la correo electrónico informado por cuanto no se advierte acuse de recibido, teniendo en cuenta que el demandado dio respuesta al libelo introductor a través de apoderada judicial, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del G.G.P. que a la letra indica:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

En consecuencia se tendrá notificada por conducta concluyente al señor NELSON CUTA SILVA, del auto de fecha 4 de agosto de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, a partir del día que se notifique por estado la presente providencia.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER notificada por conducta concluyente a NELSON CUTA SILVA, del auto de fecha 4 de agosto de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria adelantada por JAQUELINE VELASQUEZ ESTEBAN, a partir del día que se notifique por estado el presente proveído.

Conforme lo dispone el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes la parte demandada puede solicitar ante la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y traslado de la demanda.

Por secretaria envíese copia de la demanda junto con los anexos y auto admisorio al correo electrónico de la apoderada luisaargeny11@hotmail.com.

SEGUNDO. – RECONOCER a la abogada LUISA ARGENY ANAYA PARRA portadora de la T.P. 53.7161 del C.S. de la Judicatura como apoderada del demandado NELSON CUTA SILVA, en los términos y para los efectos del poder conferido, se tendrá como canal digital para todas las actuaciones el correo lizcacere24@gmail.com.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandada para que una vez notificado y dentro del término de traslado de la demanda, manifieste si se ratifica, adiciona, o modifica la contestación de demanda que con antelación presentó.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c12df3068f567a7aa6fa2f275ae27b4fc470ed12684d3bfc8361102c243a71f**

Documento generado en 08/09/2022 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>